

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
AMERB 071-2006 2º SEG GLP (CS)



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 29 MAR. 2006

R. EXENTA Nº 928

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Pichicuyén Sector A, X Región**, presentado por la Asociación Gremial del Subsector Pesquero Artesanal de la Ribera Norte del Río Maullín; visado por Astro Consultores Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 71/2006, contenido en Memorándum AMERB Nº 71/2006, de fecha 16 de marzo de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y el Decreto Exento Nº 677 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1679 y Nº 2000, ambas de 2004 y Nº 2209 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 2000 de 2004, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pichicuyén Sector A, X Región**, presentado por la Asociación Gremial del Subsector Pesquero Artesanal de la Ribera Norte del Río Maullín.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 71/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pichicuyén Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º N° 11 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial del Subsector Pesquero Artesanal de la Ribera Norte del Río Maullín, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1873, de fecha 26 de marzo de 2003 y en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 11-10, de fecha 6 de junio de 1988, domiciliada en la Ribera Norte del Río Maullín, casilla N° 32, Maullín, provincia de Llanquihue, X Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de enero de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 71/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción 33.011 individuos (10.535 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 071/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 677 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

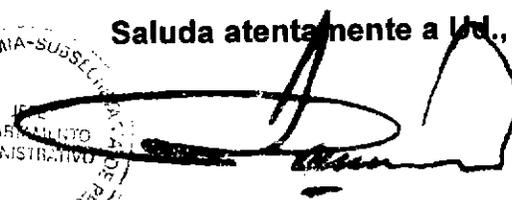
Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 71 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado)  **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, Subsecretario de Pesca**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**JOSE ROMERO YANJARY**  
Jefe Departamento Administrativo